



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

*Resolución Administrativa*

N° 0814 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay,

15 DIC 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 2923-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 15 de diciembre de 2014, seguido por Sr. **Juan Pablo Ramos Aguilar**, identificado con DNI N° 31035074, con domicilio en la comunidad de Occoruro, distrito Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y demás normas conexas;

**Que**, con escrito de registro N° 2923 -2014-ANA-ALA-MAP, el Presidente del Comité de Usuarios de Agua de Occoruro, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines Agrícolas en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor del **Comité de Usuarios de Agua de Occoruro**, de las aguas provenientes de los manantiales Trancapunco Puquio uno, Huamánhuaycco uno y Trancapunco Puquio dos, ubicadas en la comprensión de la comunidad de Occoruro, distrito de Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac.

**Que**, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 –Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras función es otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 34°, de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con lo establecido con la Ley;

**Que**, el artículo 77° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso de agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común;

**Que**, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

**Que**, por otra parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario;

**Que**, en el mes de noviembre, personal de apoyo para ejecutar las actividades de la formalización del uso de agua realizó la verificación técnica de Campo referente al levantamiento de Información Técnica conforme se establece en la Metodología de formalización del uso del agua con fines Agrícolas, habiéndose realizado el aforo de fuentes para la elaboración de la memoria descriptiva en coordinación con directivos del Comité de Usuarios de Agua de Occoruro, constatado que la fuente hídrica lo vienen utilizando de forma exclusiva, a través de infraestructuras de captación, conducción, ubicadas en la comprensión de la comunidad de Occoruro, distrito de Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac;

**Que**, con Informe Técnico N° 277-2014-ANA-ALA-MAP/LSP/PERH, de 15 diciembre del 2014, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-B, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, cuyo contenido cumple con los requisitos exigidos en la resolución indicada concluyendo que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines Agrícolas al **Comité de Usuarios de Agua de Occoruro**;

**Que**, conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 42°, 51°, 53°, 57° y 61 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 77° y 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Bloque de riego del **Comité de Usuarios de Agua de Occoruro**, conforme al plano, para regar 74,18 ha bajo riego, ubicado geográficamente en la coordenada UTM, del centroide, 742 792 m Este – 8 502 738 m Norte, Datum WGS 84, Zona 18 Sur, políticamente en la comunidad de Occoruro, distrito de Curahuasi, provincia Abancay, departamento y región Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrícola a favor del **Comité de Usuarios de Agua de Occoruro**, para aprovechar un volumen anual de hasta treinta mil trescientos noventa y tres mil metros cúbicos (**30 393,00 m<sup>3</sup>**), cuyo caudal es de (**2,57 l/s**), proveniente de las aguas de los manantiales Trancapunco Puquio Uno, Huamanhuayccouno y Trancapunco Puquio dos, que será utilizado durante abril hasta diciembre, según se detalla en el cuadro siguiente;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Fuente hídrica		Ubicación de la Captaciones								Caudal otorgado (l/s)	Volumen anual (m <sup>3</sup> )		
		Política				Hidrografía	Geográfica						
		Tipo	Nombre	Departamento	Provincia		Distrito	Comunidad	Cuenca			Datum	Zona
									Este (m)	Norte (m)			
Manantial	Trancapunco Puquio uno	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Occoruro	Apurímac	WGS 84	18 Sur	742 946	8 503 522	1,83	21 641,58	
Manantial	Huamantuyaycco uno	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Occoruro	Apurímac	WGS 84	18 Sur	743 150	8 501 981	0,37	4 375,62	
Manantial	Trancapunco Puquio dos	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Occoruro	Apurímac	WGS 84	18 Sur	742 980	8 503 360	0,37	4 375,62	
PUNTO DE ENTREGA								WGS 84	18 Sur	743 160	8 501 959		.....
TOTAL:											2,57	30 393,00	

\*Cabe aclarar que la fuente hídrica denominado Layanniyoc, es compartida a razón de 0,40 l/s con el Comité de Usuarios Vallecito de Limacpampa.

**VOLUMEN DE AGUA OTORGADO ANUAL Y MENSUAL**

Mes (m <sup>3</sup> )												Caudal anual máximo otorgado (m <sup>3</sup> )
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
0.00	0.00	0.00	3 316	3 426	3 316	3 426	3 426	3 316	3 426	3 316	3 426	30 394,00

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular de la presente licencia del uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberán remitirlos a la administración local de agua en un plazo no mayor de 30 días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Agrícola en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez  
CIP. N° 71963  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/lsp.  
Cc: Archivo  
Cc. interesado